

Informe Secretarial. Soledad, mayo 11 de 2021.

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LIBARDO ANTONIO ACENDRA GIL, mediante apoderado judicial, contra ANTONIO ACENDRA PALACIO Y PERSONAS INDETERMINADAS. que puedan tener algún derecho sobre el inmueble objeto de la Litis, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00330-00. Sírvasse proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, septiembre 28 de 2021.

Actuando por apoderado judicial LIBARDO ANTONIO ACENDRA GIL promueve proceso Verbal de Pertenencia contra ANTONIO ACENDRA PALACIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Pertenencia y como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión. El Juzgado

RESULEVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por LIBARDO ANTONIO ACENDRA GIL contra ANTONIO ACENDRA PALACIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguietes del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene.

Cuarto: Acorde con lo reglado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso ubicado en la Calle 74 A No. 13 A – 22 (Lote 10 Manzana 1) Segunda Etapa del Barrio Villa las Moras, y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 041 – 91927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Quinto: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

Sexto: Se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el

demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.

Séptimo: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041 – 91927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, ubicado en la Calle 74 A No. 13 A – 22 (Lote 10 Manzana 1) Segunda Etapa del Barrio Villa las Moras,

Octavo: Reconocer personería adjetiva al Doctor LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.586.993 y Tarjeta Profesional N° 150.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 98 Hoy 29 DE Septiembre DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria